

**CONSULTA NACIONAL SOBRE EL
PROYECTO DE LA LEY DE MINAS**

**Foro realizado en la sede del
Banco Central de Venezuela
el 28 de abril de 1989**

Exposición del Dr. César Balestrini C.

La Asociación Pro Venezuela y la Academia Nacional de Ciencias Económicas que me honro en presidir, han patrocinado esta consulta nacional sobre el Proyecto de Ley de Minas, el cual requirió varios años de trabajo intenso de un calificado grupo de juristas, y sin duda será un instrumento legal elaborado de acuerdo a las más modernas técnicas jurídicas que consagra en su articulado los principios fundamentales que orientan y dan fisonomía propia al Derecho Minero. Esta rama del Derecho Público regula la actividad del Estado y de los particulares con motivo del aprovechamiento económico de los recursos minerales. En efecto, por una parte, es una "Ley Cuadro" que solo contiene 985 artículos, en contraste con los 209 que tiene la obsoleta Ley de Minas vigente, sancionada en enero de 1945. El proyecto tiende a tecnificar y simplificar la Ley y agilizar los procedimientos. Por otra parte, acoge los más modernos principios de la Legislación Minera, a saber:

1) el de **la necesidad de la concesión** para explotar legítimamente las minas,

2) el de **riesgo unilaterial** que asume el titular del derecho minero, al ser otorgado el mismo bajo la condición de que el Estado no garantiza la existencia del mineral ni responde del saneamiento legal,

3) El principio de **utilidad pública**, cuyo fundamento es el interés social el cual hace privar el interés colectivo frente al de los particulares y le otorga especiales privilegios a los titulares de derechos mineros al considerar el interés social que reviste la explotación de las minas,

4) otros principios fundamentales como el de la temporalidad de la concesión, el de la imprescriptibilidad, el de la unidad de la concesión, la distinción del suelo y subsuelo, etc., están consagrados en el nuevo proyecto de Ley de Minas que acoge plenamente el Sistema Dominial en la propiedad de las minas, en el cual el Estado tiene la facultad de explotar directamente los recursos mineros o de autorizar su explotación mediante concesiones de otorgamiento facultativo.

De ser sancionada la nueva Ley de Minas, ella derogará la promulgada el 18 de enero de 1945, siendo de interés observar que hace 135 años se sancionó el primer Código de minería de Venezuela, hecho que constituyó el punto de partida de la legislación minera autóctona. A este respecto anota el eminente Profesor de Derecho Minero Dr. Luis Gonzalez Berti: "No es que antes no se hubiese legislado sobre las minas, pues ya en el año 1829, el Libertador en rasgo genial había adaptado la vieja legislación española a los nuevos Estados hijos de su espada". Se refiere el citado autor a la célebre disposición del Decreto dictado en Quito, el 24 de octubre de 1829, en el cual declaró en forma categórica que las minas de cualquier clase corresponden a la República, consagrándose en esta forma el sistema de propiedad de Estado de los recursos mineros.

Posteriormente a la promulgación del primer Código de Minería de Venezuela de 1854, se sancionaron 19 leyes, Decretos y Códigos de Minas, siendo de interés subrayar como lo comenta el notable tratadista José Román Duque Sán-

chez, el Código de Minas de 1904 que excepcionó los hidrocarburos del régimen del Denuncio Minero constituyó el punto de partida del Régimen Dominial en Venezuela, pues este quedó en plena vigencia en el año 1920, año en el cual se produjo la dicotomía de la Legislación Minera y Petrolera al promulgarse la primera Ley de Hidrocarburos de Venezuela.

Materia de marcado interés nacional que serán objeto de seria consideración en este foro, serán los siguientes:

1) El problema de las tres estadísticas discordantes sobre la producción y exportación del oro no monetario, es decir las publicadas por el Ministerio de Energía y Minas, las del Banco Central de Venezuela y las estadísticas internacionales de la Consolidated Gold Fields, las cuales presentan grandes diferencias.

2) La compra de oro no monetario por parte del Banco Central de Venezuela sin requerir la constancia sobre la cancelación de impuestos que gravan la explotación minera en el país.

3) El daño ecológico que causa la explotación del oro al frágil ecosistema de Guayana causado por los medios de explotación, el uso del mercurio y las áreas en donde operan ilegalmente los llamados mineros de libre aprovechamiento.

4) La conveniencia de utilizar la capacidad instalada de la refinación de oro de Venezuela y de estimular su manufactura en el país.

5) La liberalización del sistema impositivo, tanto el contemplado en la Ley de Minas como la tarifa "C" de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

6) La mejora del sistema de comercialización del oro, contando con la intervención positiva del Banco Central de Venezuela y otros bancos autorizados.

7) La posibilidad de que en Venezuela exista un organismo que pueda otorgar certificados de pureza (Good delivery), reconocido por el mercado londinense.

8) Resolver el problema social de los mineros de libre aprovechamiento cuya producción alcanza al 80% del total nacional, no obstante su situación ilegal.

9) El menguado presupuesto del Ministerio de Energía y Minas que evidentemente limita la suprema inspección y fiscalización del ramo minero de acuerdo con el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Central ya que el Ministerio de Energía y Minas debe ser el organismo rector de la Minería Nacional y en consecuencia debe formular una política aurífera que favorezca al interés nacional.

10) Posibilidad de considerar la manufactura de un pequeño lingote de oro de alta pureza y de impecable presencia denominado bolívar, en honor al Padre de la Patria, semejante al "Krugerrand", moneda no oficial de gran circulación mundial del África del Sur o a los "Cherovnets" de la URSS, o al centenario y pequeños lingotes de oro de México o a los "Kaola" de Australia.

Esta última reflexión la hago a título de **proposición** en este importante Foro.

CONCLUSION

El objetivo fundamental de la nueva Ley de Minas es estimular el descubrimiento, desarrollo, explotación y manufactura en el país de los recursos mineros. Cumpliéndose esta finalidad se lograría diversificar la economía nacional, la sustitución de importaciones de minerales, se crearían nuevas fuentes de trabajo, y se incrementarían notablemente los ingresos fiscales, es decir, que se **fomentarán las exportaciones no tradicionales** y la minería se erigirá en un baluarte de la economía nacional.

Considero pertinente insinuar la conveniencia de que las consultas sobre el Proyecto de la nueva Ley de Minas deben ser continuadas en forma de audiencias públicas por el Congreso de la República a través de las Comisiones Permanentes de Energía y Minas o por la Asociación Pro Venezuela o la Academia Nacional de Ciencias Económicas.

Declaro formalmente instalado este Foro sobre la consulta nacional del Proyecto de Ley de Minas", el cual debe ser declarado materia de urgencia cuando se discuta en el Congreso de la República y propongo calificar de orgánica la nueva Ley de Minas.



Dr. César Balestrini, Presidente de la Academia Nacional de Ciencias Económicas, durante su intervención



Panel del Foro

